

G , Pablo Cristian y otro s/ hurto, defraudación (art. 173 inc. 15) e infracción ley 20.794

C.C.C 76270/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5, se refiere a la denuncia de Florinda Rosa A .

Allí relató que el 26 de octubre de 2017, mientras trabajaba en el hospital Pirovano, le sustrajeron de su gabinete personal dinero, una tarjeta de crédito y su documento nacional de identidad. Al poco tiempo, detectó dos compras de “Mercado Pago” abonadas con los datos de su tarjeta de débito, a pesar de que ésta seguía en su poder. Asimismo, en el mes de enero, advirtió un faltante en su cuenta bancaria y a través del homebanking descubrió que habían realizado tres compras con su tarjeta de crédito Visa, las que se debitaron de su cuenta (fs. 4/6).

El juez nacional, luego de ordenar medidas instructorias, declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad ajeno (fs. 35/36).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que de la investigación no surgía que los imputados hubiesen utilizado el documento nacional de identidad de la

denunciante al momento de realizar las compras por internet (fs. 40).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 41/42).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Surge de las constancias agregadas al incidente, que tanto en la factura del local de electrodomésticos “Frávega” como en el detalle de venta de la plataforma “Mercado Libre”, los datos proporcionados por el comprador coinciden en nombre y número de documento con los de la denunciante, pero registrando domicilio en la localidad bonaerense de Claypole (fs. 11vta./14).

En este sentido y dado que únicamente se ha acreditado la utilización fraudulenta de datos personales, opino que corresponde a la justicia nacional continuar con la investigación de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:54